

RAD (2018-261): DECLARATIVO REINVINDICATORIO VERBAL SUMARIO DE INMUEBLE RURAL (C.G.P.).

DEMANDANTE: MONICA ISABEL ALMEIDA MUÑOZ

APODERADO: DR.HERNANDO MILLAN SILVA

DEMANDADO: MARIELA VARGAS MALDONADO (c.c. 28.334.748), JOSE LUIS ALMEIDA RODRIGUEZ (c.c.91.466.536), ESPERANZA RODRIGUEZ (c.c.28.331.254) y ALBERTO SANCHEZ BUENO (c.c.5.722.172).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que el Dr. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON según memorial allegados el 08, 21 y 25 de septiembre de 2020, solicita nuevamente copia de la reforma de la demanda y los autos que resuelven la solicitud de inscripción de la demanda y el amparo de pobreza, De igual forma el DR. GUILLERMO PUOLECIO, solicita si el término del a reforma de la demanda está agotado y si se corrió traslado en debida forma. Provea

Rionegro (S), septiembre 29 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), septiembre veintinueve de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y ciertamente el Dr. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON según memorial allegados el 08, 21 y 25 de septiembre de 2020 solicito copia magnética de la reforma de la demanda que presento, al igual los autos que resuelven la solicitud de inscripción de la demanda y el amparo de pobreza, pero se le aclara que este despacho según correo electrónico fechado del 21 de septiembre de 2020 se le informo que vía WhatsApp número 301-2715702 se le había remitido la información solicitada:

De igual forma se tiene que este despacho no cuenta con scanner y los procesos no están digitalizados, más sin embargo se procedió y remitió lo solicitado por el Dr. DIAZ LEON tal como se expuso con anterioridad y a su vez se le informa que se le asignara una cita para el día **05 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.**, para que comparezca al despacho con todos los elementos de bioseguridad (tapabocas, guantes, y un lapicero), el día y hora indicados, para que pueda acceder y revisar, tomar copias del proceso.

Ahora bien, respecto a lo solicitado por el Dr. GUILLERMO PULECIO, se tiene que según auto fechado del 19 de diciembre de 2019 se admitió la reforma de la demanda y la cual se publico en estado el 13 de enero de 2020.

el 19 de diciembre de 2019 se corrió traslado de las excepciones de mérito a los demandados, pero se aclara que según auto fechado del 14 de abril de 2020 se dejo sin efecto el auto que diera traslado a las excepciones (visto a folio 84), dado que el mismo día se había admitido la reforma.

Este despacho teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C,G,P, corrigió el auto de la reforma de la demanda, dado que no se había pronunciado respecto a los términos de notificación del mismo, por lo cual según auto fechado del 14 de abril de 2020, y publicado en estados el 28 de julio de 2020, se aclaró y admitió la reforma de la demanda y se corriendo traslado de la reforma el 29 de julio de 2020 a los demandados ya notificados (visto a folio 94).

Por lo que para la fecha 20 de agosto de 2020, donde el Dr. PULECIO solicita aclaración de términos de traslado de la reforma; estos términos de traslado de la reforma de la demanda ya se encontraban vencidos (visto a folio 94).

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

